

**INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA
APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 794

HANGA ROA, 04 de Agosto del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N°21.070, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 de la referida ley, una de las formas de dar inicio al procedimiento es de oficio por este organismo de la Administración del Estado.

3°.- Que, con fecha 05 de Febrero de 2020 [REDACTED] Cedula de Identidad N° [REDACTED] presento escrito de auto denuncia por falta al Artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070, en virtud de haber tenido una relación laboral con [REDACTED] hasta Julio del 2019, comprobando el sistema de registro de aviso de termino laboral el empleado [REDACTED] dio aviso del término de la relación laboral dentro del plazo legal. El Sr. [REDACTED] informa en si auto denuncia que desde el 20 de Julio del 2020, trabajo fue contratado por [REDACTED], nombre de fantasía [REDACTED] acompañando a la auto denuncia el finiquito de trabajo firmado con [REDACTED] en el mes de Julio del 2019, contrato de trabajo indefinido con [REDACTED] cartola de cotizaciones de fecha 10 de Diciembre del 2019, carta de solicitud y respuesta de permiso sin goce de sueldo de fecha 22 y 23 de julio 2019 respectivamente.

4°.- Que, con fecha 5 de febrero del 2020, se recibió en la oficina de partes de esta repartición publica, carta de aviso de término de contrato en virtud de la Ley N° 21.070., en virtud del art 160 N° 3 del Código del trabajo señalando que fue desvinculado con fecha 20 de Enero del 2020.

5°.- Que, en el mes de febrero del presente año, cuando se presentó la auto denuncia por el Sr. Alegría, de acuerdo al artículo [REDACTED] de la Ley 21.070 este aún se encontraba dentro del plazo de 90 días para hacer abandono del territorio especial de Isla de Pascua, a la fecha habiendo transcurrido con creces el plazo legal sindicado y no existiendo registro que el Sr. [REDACTED] hubiera realizado trámite alguno para continuar con su habilitación o hubiere hecho abandono del territorio.



6°.- Que, en atención a lo señalado en el numeral 5°, precedente, y consultada la situación de que Don [REDACTED] en nuestro Sistema de Registro de Residencia se verifica que NO ha realizado trámite alguno para regularizar su situación en el territorio en virtud Ley 21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará según lo dispuesto en el Art. 48 de la norma legal ya citada y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** el procedimiento administrativo sancionatorio infractor a Don [REDACTED] Para determinar la posibles infracciones consagradas en el artículo [REDACTED], de la Ley N° 21.070.

2°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° [REDACTED]

3°.- **ORDÉNASE** la notificación personal de esta resolución a la afectada, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que Don [REDACTED] dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, deberá realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia en la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y además fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua. Se deberá indicar medio de notificación bajo apercibimiento de tenérselo por notificado en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite. En el evento que el plazo de diez días corrido venza un día sábado, domingo o feriado el escrito podrá ser presentado mediante el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, el cual certificará el asesor jurídico de la Gobernación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

4°.- **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter reservado hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.


L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/dep
DISTRIBUCIÓN
1. Interesado
2. Expediente 43-2020.

